

R

10-2-4
4-10

Juzgado del Poder Judicial
Número UNO
DE
ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expedite, nº 4521 del Tribunal.
Dom. 68688 de este Juzgado.

5807/3

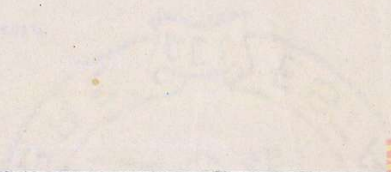
57

CONTRA

Guillermo González Arroya
(Aloque 32-3º) Verdiguera

Secretaria del Sr. GALVO

1910





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

250

Exp. 4521

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2091-40 contra Emilio Grauped Arruga por delito de auxilio a la rebelion a fin de que de conformidad con los articulos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



José María...

N.º 2

Sr. Juez de Instrucción de _____



AB. 1000000000

AB. 1000000000

AB. 1000000000

R. 5826

E 139 796

Salvador Fernand Termaud / Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa n. 2097-40, instruida contra el procesado EMILIO GRANJED ARRUGA. Y de cuya causa es Juez El Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON Pedro Marin Blas.

CERTIFICO: que los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 93.-Obra sentencia.-En la Plaza de Saragoza a 30 de Mayo de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza XX para ver y fallar la presente causa al numero 2097-40 instruida por los tramites de juicio sumarísimo contra el procesado EMILIO GRANJED ARRUGA y por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, dada cuenta de la misma y dados el apuntamiento, informe Fiscal y alegatos de la Defensa y procesado que asiste al acto de la vista, atendida así mismo al interrogatorio, vista siendo Vocal Poenente el Oficial Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON MARIANO ANSON CORTES y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado en esta causa EMILIO GRANJED ARRUGA, de 28 años, natural y vecino de Paridiguera, pintor, sastre, hijo de Pedro y Asunción, que con anterioridad al movimiento nacional era ideólogo izquierdista actuando como Secretario de las Juventudes Libertarias y afiliándose últimamente a la Izquierda Republicana en el pueblo de su naturaleza, que una vez iniciado dicho movimiento huyo al monte con sus hermanos y el entrar en el pueblo los nacionales y a los siete días se internó en zona roja marchando al pueblo delecina, donde trabajo en su oficio de pintor a las ordenes del Comité, retulando por las calles consignas marxistas que visitaba las cárceles con frecuencia burlándose de los allí detenidos. Que en ocasión de ser encasillado su convecino Antonio Escanero manifestó publicamente "que habia caído un buen pájaro y que de este se encargaba él" Aquella noche fue fusilado el referido Escanero sin que hasta ahora se haya podido comprobar la participación que en los hechos pudiera tener el procesado ni si denunció al mismo con el ejército rojo y en su rebeldía pasó a Francia hasta el mes de 1º de Febrero de 1939 en que regresó a España por Irún. CONSIDERANDO que los hechos expuestos en el resultado que antecede son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuya actuación delictiva son de apreciar las ~~XXXXXXXXXXXX~~ circunstancias agravantes de perversidad social y trascendencia de los hechos ejecutados que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de la penalidad conforme a lo establecido en el art. 173 del mismo Cuerpo legal. CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinación de su cuantía que en su día lo será por el organismo competente de acuerdo a lo establecido en la ley de 9 de Febrero de 1939. Vistos los artículos 171, 172, y 174, 586 a 594 ambos inclusive todos los del Código de Justicia Militar así como todos los demás pertinentes y del general aplicación FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado EMILIO GRANJED ARRUGA, como autor directo y material de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad social y trascendencia de los actos ejecutados a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión temporal referible a menor y accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Les será de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. OTROXI el Consejo vistas las normas del anexo a la orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de Enero de 1942 estima no procede la conmutación de la pena impuesta en el anterior fallo. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles.-Rubricadas,

Al folio 96.-Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado EMILIO GRANJED ARRUGA a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar con circunstancias agravantes, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran en el artículo 173 de la ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria, se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de he-

hechos procesales no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma; haciéndola firme y ejecutoria. Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. V.E. no obstante resolver. Zaragoza a 11 de Julio de 1942. El Auditor López Pando. -Rubricado y sellado.-

41 folio 97.-En Zaragoza a 15 de Julio de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado EMILIO GRANJED ARRUCA a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Paseh los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.-El Capitán General.-MONASTERIC;-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original el cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza 12 de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

V2 B2



A large, highly stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Auditor López Pando mentioned in the text above.



En contestacion a escrito
de fecha 13 de actual recibi-
do de Sr. Juez Municipal
por el pueblo de Perdiguer
(Saragoça) emanado de la
autoridad de V. S. para que
por la fuerza de esta presente, se
averigüe y actúe para
dero, y domicilio, de ex pa-
dientado Emilio Grangott
Arruga, de 30 años de edad,
soltero, pintor, hijo de Pedro,
y Asunción, por las averigua-
ciones practicadas, tengo el
honor de participar a V. S.
que reside en Saragoça -
Calle de Aroque N.º 32-33.
Dios guarde a V. S. muchos años
Lección 11 de Abril, de 1943
El Comandante
Ignacio de la
Alfaro

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado N.º 1.

Saragoça



JUZGADO MUNICIPAL
DE
PERDIGUERA

Núm. 27

Acuso recibo a su orden de fecha 8 del actual participándole su cumplimiento, habiendo oficiado al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia civil de Decimena, para que averigüe el actual domicilio de EMILIO GRANGED ARRUGA vecino que fué de esta localidad al cual se le instruye expediente de responsabilidades políticas bajo expediente nº 57.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Perdiguera 13 de abril de 1944.

El Juez municipal



Esteban Muelle

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 1

ZARAGOZA

MUNICIPAL

PERALBUERA

[Faint, illegible handwritten signature or text]

E.1.841.658 *

PROVIDENCIA JUEZ
SR VICENTE TUTOR

Paragana a diez y seis de Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Dada cuenta con la anterior comunicacion y testi-
monio que con la misma se acompaⁿa; registrese en entrada en este Juz-
gado; acusese recibo a la Superiori y para cumplimiento de lo que en
aquella se ordena l^levase a efecto lo ordenado en los articulos 48,
49 al 53 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librandose p^or
ello los despachos necesarios.

Lo mandó y firmo S.S^o, doy fe.

R/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Notas de ejemplo lo mandado; d^off

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a tres de Marzo de
Sr. Garcia-Rodrigo) mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reeclá-
mense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de
Febrero 1929, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1942,
habiéndose, además, al inculpador las prevenciones mencionadas en di-
cho art.º 53, a cuyo efecto se ha expedido carta-orden al Juzgado Municipal
de Bendignera

VIGILANCIA = Se cumple lo mandado. Hoy fé =



Zaragoza

En el expediente anotado al margen, he acordado dirigir a V. la presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

Expediente de responsabilidades políticas

57

CONTRA

Cuclio Grañes

Arroña
de 28 años,
puerto

1.ª - Que se hagan a dicho expedienteado las prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que se contienen en el impreso que se adjunta y que será entregado al mismo, así como la nota de los datos que debe tener en cuenta y el impreso de declaración jurada de bienes; extendiéndose la oportuna diligencia.

La relación jurada, que presentará el interesado en el plazo de 8 días, se unirá a continuación.

2.ª - Que el impreso de informe bienes que se acompaña sea extendido y firmado, en el plazo de 5 días, por las Autoridades que se expresan al pie del mismo, consignándose, además en tal informe los ingresos que se conozca o se calcule aproximadamente tuviera o tenga el expedienteado.

3.ª - Que se reclame de esa Alcaldía en igual plazo certificación de los bienes que aparezcan amillado a nombre del expedienteado; y haciendo constar cual sea el jornal de un obrero en esa localidad.

4.ª - Que en el caso de que dicho individuo o los familiares que con él vivan posean bienes se tasarán por dos peritos.

5.ª - Que de no residir el expedienteado en esa localidad se haga constar cual sea su actual paradero.

Dios que, a V. muchos años.
Zaragoza 3 de Mayo de 1931



[Handwritten signature]

A. Luer Municipal de Perolunero



REPUBLICA DE PARAGUAY

10

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

DE ZARAGOZA

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculpado y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se conceptúan todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del cónyuge, del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c). — Todos los bienes, valorados, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d). — Todas sus deudas, valoradas.

e). — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia, deberá hacerse ante este Juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculpado o solamente a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuáles.

4.º — De necesitar el encartado ausentarse, por causas muy justificadas, del lugar donde resida al iniciarse el expediente, tendrá que solicitarlo de este Juzgado, por escrito en que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuere requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculpado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º - El escrito que en su defecto puede formular el inculpa- do, se presenta en el expediente, habrán de encausarse en el juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el día de la notificación de la resolución que se concede para todos los habiles.

2.º - La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encausado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el juzgado, tiene que comprender:

a) - Todos los bienes, valores, valores y expresando su producción, del incausado, relación a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b) - Todos los bienes, valores y expresando su producción, del cónyuge, del incausado, si es casado, y nombre del mismo.

c) - Todos los bienes, valores, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d) - Todas sus deudas, valores.

e) - Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º - La petición de autorización para disponer mancomunadamente de una cantidad prudencial en concepto de pensión familiar, deberá hacerse ante el juzgado mediante instancia razonada especificando si la concesión de la pensión afecta a la integridad de los bienes del inculpa- do o solo a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuantías.

4.º - De necesitar el encausado auxilios, por causas muy justificadas, del lugar donde reside el incausado, el expediente, tendrá que solicitarse en el juzgado por escrito en que determine y justifique la prestación de su marcha, el punto de destino y la duración de su estancia y en el que se comprometa a regresar durante la misma manifestando que primero que todo se dirigirá al domicilio legal, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ella.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculpa- do, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^ª
ZARA GOZA

Expediente número

Previsiones que se hace al familiar más cercano del expedientado

PRIMERA.—Enterado mediante el adjunto testimonio que se le entrega, de los cargos que aparecen en el expediente contra, se le concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

SEGUNDA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado relación jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas, detallando lo que existía en 18 de Julio de 1936 y lo que existe actualmente.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo el expedientado.

TERCERA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

CUARTA.—Que desde la fecha de las previsiones no podrá realizar actos de disposición de bienes del expedientado bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

1.^ª ~~La no presentación del oportuno pliego de descargos y proposición de prueba dentro del plazo señalado, podrá dar lugar a los perjuicios legales que procedan.~~

2.^ª La relación de bienes deberá entregarla en la Alcaldía donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado así como deberá facilitar los medios necesarios que se precisen para formular dicha relación y remitirla directamente a este Juzgado.

3.^ª El notificado deberá comunicar la anterior prevención CUARTA a los familiares o administradores que tengan a su cargo los bienes del expedientado, apercibiéndoles la responsabilidad que se consigna en dicha cuarta prevención, caso de que dispongan de los bienes sin autorización de este Juzgado.

de de 19
ENTERADO,

PROVIDENCIA, JUEZ
SR. MURILLO.....

JUZgado municipal de Perdiguera a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción número uno de Zaragoza

la anterior carta-orden acompañando impresos de prevenciones y de informe de bienes.

Quede sin practicar la primera diligencia que en la misma ordena por tener el expedientado Emilio Granged Arruga su residencia en Zaragoza, no conociendo este Juzgado su domicilio.

Requierase a los señores Alcalde, Cura Párroco, Comandante - del puesto de la Guardia civil y Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las Jons para que en termino de cinco días cumplimenten el antedicho impreso de informe de bienes que posee Emilio Granged Arruga; requierase igualmente al Sr. Alcalde para que certifique de los bienes que aparecen amillarados a nombre de dicho Emilio Granged Arruga y del jornal medio de un bracero en esta localidad, y unidos que sean los anteriores documentos, devuélvase las diligencias a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Teodoro Murillo Esquer, de que yo el Secretario certifico.

El.

Teodoro Murillo

P. S. M.

Municipal Pardo

DILIGENCIA.- En la misma fecha yo el Secretario hago constar, que han sido requeridos los señores Alcalde, Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia civil y Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, para que cumplimenten el informe de bienes ordenado. Igualmente ha sido requerido el Sr. Alcalde para que certifique de los bienes que figuran amillarados a nombre del expedientado Emilio Granged Arruga y del jornal medio de un bracero en esta localidad. Doy fé

El Secretario

J. Pardo

DILIGENCIA.- Perdiguera a 27 de marzo de 1944. Recibidas de la Alcaldía las certificaciones de bienes amillarados a nombre de Emilio Granged Arruga y jornal medio de un bracero en esta localidad, quedan unidas a estas diligencias, y habiendo sido cumplimentado el impreso de informe de bienes que posee el expedientado por las autoridades que se ordena, cumpliendo la providencia anterior se devuelven estas diligencias a su procedencia por el conducto de su recibo. Certifico.

El Secretario

J. Pardo

Faint handwritten text at the top left.

72

Faint handwritten text.

Faint handwritten text.

Faint handwritten text.

Faint handwritten text.

Faint handwritten text.

Faint handwritten text.

Faint handwritten text.

Faint handwritten text.

Faint handwritten text.

Faint handwritten text.

Exp. n° 57

INFORME DE BIENES DE *Emilio Graupé Araya*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Emilio Graupé Araya*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

No inguns

Siendo su valor aproximado de pesetas *nada*

EN LA ACTUALIDAD.

No ada

Siendo su valor aproximado de pesetas *No ada*

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en *nada*

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

No inguns

Dios guarde a España y su Caudillo.

Peripuum a 25 de *marzo* de 1944

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,



Francisco Garcia

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Ignacio Vela

El Cura,

Benjamin Carreras

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

Reyes Berce

NOTA. - Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.

DON MANUEL PEIRO RUIZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO
DE PERDIGUERA.

CERTIFICO: Que según consta en los antecedentes obran-
tes en esta Secretaría de mi cargo, el jornal medio de
un bracero en esta localidad está estipulado en el pre-
sente año en DOCE pesetas.

Y para que conste y surta sus efectos, a instancia
del Sr. Juez municipal expido el presente certificado
que visa y sella el Sr. Alcalde en Perdiguera a veinti-
siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Vº. Bº.
El Alcalde

Manuel Peiro

Manuel Peiro

DON MANUEL PEIRO RUIZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL AYUNTAMIENTO
DE PERDIGUERA.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los Apéndices al amillaramiento, Repartos de la riqueza rústica y urbana, así como la matrícula industrial y demás antecedentes que obran en esta Secretaria de mi cargo, resulta que no aparece con bienes de ninguna clase EMILIO GRANGEZ ARRUGA.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal, expido el presente certificado que visa y sella el Sr. Alcalde en Perdiguera a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº
El Alcalde

Manuel Peiro Ruiz

Manuel Peiro Ruiz

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. Garcia-Rodrigo)

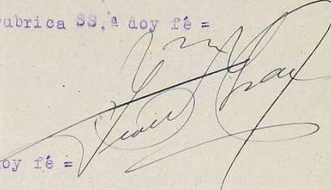
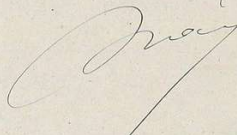
Zaragoza á ocho abril mil novecientos cuarenta y cuatro.

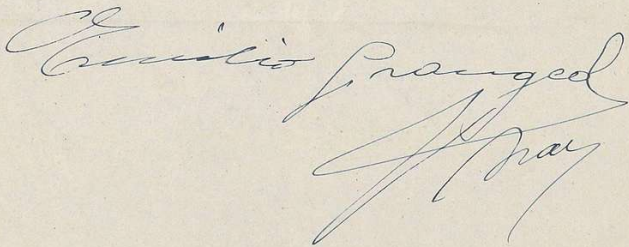
La anterior carta-orden unase a este expediente; y dirijase otra al Juzgado de Teriguera para que se interese de la Guardia Civil averigüe el actual domicilio del expedientado.

R.

Lo manda y rubrica SS.ª doy fé =


DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =



NOTIFICACION = En veinte de Abril comparece Emilio Granjed Arruga, que dice estar domiciliado en calle Azoque 32 - 3ª y le hice las advertencias 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas y presenta la relacion jurada de bienes firmando, doy fé =



D. Benito Grandea Arzaga a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 4521 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno.

INGRESOS - El jornal de 15 pesetas diarias cuando trabaja en su oficina
de oficial pintor.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: Es soltero.

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Ninguna.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Ninguna.

Baragoza á 20 de Abril de 194 4

(Firma y Rúbrica)

Benito Grandea Arzaga

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

DILIGENCIA.- Acreditó por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 19 de febrero 1944 y bajo el núm. 198 en la página 211 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 22 de abril de 1944.

DILIGENCIA = Acreditó por la presente que en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 4 de la actual y bajo el núm. 23105 en la página 3868 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 19 de Octubre de 1944.



AUTO.—Zaragoza a veintitres de Noviembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Dada cuenta; unase a este expediente el anterior oficio, y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Enilio Granjed Arruga, aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,
SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Enilio Granjed Arruga,

; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber está resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de P. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

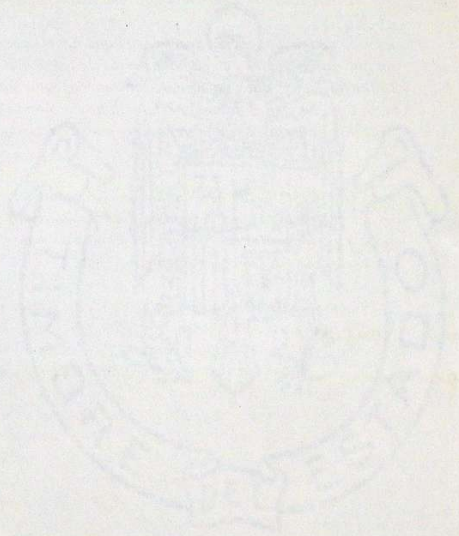
Lo manda y firma SS.ª doy fe.=

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.=

OTRA.—En 30 Julio siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.=

F.4581.82a





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4521

CONTRA

Enrique Grañed
Aruga

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 28 de 11 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Noviembre
de 1944

Falencia

Sr. Juez de Instrucción de Nº Vno

ALFONSO

1954

15

PROVIDENCIA JUEZ)
SR. GARCIA-RODRIGO)

Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cuarenta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-órdenes de 22 Enero y 25 febrero últimos, publíquese el sobressimiento de este expediente, únicamente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el acuse de recibo del testimonio que fué remitido al suprimido Tribunal Nacional; notifíquese tal sobressimiento al interesado, si fuere conocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en dicho Boletín; archiviándose después este expediente.

R/

Lo manda y rubrica S.S. doy fé -

DILIGENCIA - Por la que nego constar, que en el B.O. de esta provincia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947, doy fé -

1015543



5807/3 495

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4521
contra Emilio Grauped Arruga

de Perdiguera (Zaragoza)

Juez Instructor de Nº 2

Se inició el expediente en 12 de 11 de 19 43

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

El presente día

de

de

Los señores de

Se hizo el expediente en la

falla en

Resuelto para el efecto al Juzgado en

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2097 del año 1940 contra *Gumbis*

Francisco Toranzo por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de *abril* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de *abril* de 1943.

Señores

Killar
Reja de
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Jefe de la Guardia Civil ha comunicado al Jefe de la Comandancia
distrito contra Francisco Grunget e Irunga

y a su juicio no es responsable por ahora
en las acciones del artículo 1 de la ley de 7 de Mayo
de 1942 y procede instruir el expediente
de responsabilidad civil.

Baragona 10 de Abril de 1942.

Pedro de la Fuente

1739



GOBIERNO
DE ARAGON

Frontera - Zaragoza doce de abril de mil
seiscientos - noventa y tres.

Villar
dejada
Barroeta

Fase al Teniente

Procurador.

Seguidamente se cumplió lo mandado.
El finis
Mra

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de *Noviembre* de mil novecientos cua-
Señores renta y tres.

*Millanuelo
Fepacha
Barrueta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *Nº 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4521 contra Cuenca Grañed Aruga, vecino de Perdiguera,* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Tejada

Agustín María Sierra Pomares

